



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (03) noviembre de 2022.

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | LUIS ALFREDO PEREZ FLOREZ |
| RADICADO | 23-807-40-89-001- 2014-00039 -00 |

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se ordeno requerir al apoderado judicial de la parte demandante.

Visto lo anterior, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando se le dé tramite a renuncia a poder.

Ahora bien, mediante providencia adiada 19 de septiembre de la presente anualidad, este despacho ordeno requerirlo a fin de que presentara dicho memorial solicitando la renuncia a poder ya que no obra constancia de el mismo en el expediente.

Sin embargo, el 31 de octubre de la presente anualidad, el apoderado presenta nuevamente, memorial solicitando se le de tramite a la renuncia, pero el documento contentivo de dicha renuncia, con los parámetros establecidos por la normativa no fue suministrado, es decir regresando al punto inicial, en cual no se conoce de la renuncia mencionada.

Así las cosas, y, en aras de preservar el derecho fundamental al debido proceso, se requerirá por segunda al solicitante a fin de que llegue al expediente el memorial referenciado, tal y como es descrito en esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir **por segunda vez** a la parte demandante a fin de que suministre la solicitud de renuncia a poder, a fin de correr con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd4ba34fc03adbadb3938edffb93480be65dc9a0ffeda4e4f270e2805fc4448**

Documento generado en 03/11/2022 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tres (03) noviembre de 2022.

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADO | ISAIAS MANUEL LOPEZ DIAZ |
| RADICADO | 23-807-40-89-001- 2016-00436 -00 |

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **ISAIAS MANUEL LOPEZ DIAZ** a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **ISAIAS MANUEL LOPEZ DIAZ** identificado con CC 15.117.202. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: legalnotificaciones@citi.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 14.294.100,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07)

de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbcc86b15bf5d029ce86c83179324b50ec9aa663dbb87e1a7f136ae5704bbf3**

Documento generado en 03/11/2022 03:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tres (03) noviembre de 2022.

| | |
|-------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADA | DORIS DEL CARMEN MARTINEZ URANGO |
| RADICADO | 23-807-40-89-001- 2016-00437-00 |

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **DORIS DEL CARMEN MARTINEZ URANGO** a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **DORIS DEL CARMEN MARTINEZ URANGO** identificada con CC 39.409.963. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: legalnotificaciones@citi.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 2.931.084,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07)

de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf70db20823bac2560efd66229f39f6bca2c9ba9d978f6f5984269b6194be0d**

Documento generado en 03/11/2022 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tres (03) noviembre de 2022.

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADA | ARLETH JOHANA SUAREZ SOLANO |
| RADICADO | 23-807-40-89-001- 2016-00439 -00 |

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **ARLETH JOHANA SUAREZ SOLANO** a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **ARLETH JOHANA SUAREZ SOLANO** identificada con CC 1.073.981.888. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: legalnotificaciones@citi.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 12.600.000,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07)

de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ea1dcaf0cdebbe707f326f890726429ec6897b3113db06046eedef5178215f**

Documento generado en 03/11/2022 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tres (03) noviembre de 2022.

| | |
|-------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADA | ERLINDA MARIA ORTIZ FLOREZ |
| RADICADO | 23-807-40-89-001- 2016-00440-00 |

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **ERLINDA MARIA ORTIZ FLOREZ** a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **ERLINDA MARIA ORTIZ FLOREZ** identificada con CC 26.212.796. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: legalnotificaciones@citi.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 9.448.572,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07)

de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd2b4d00a116fab7bab48d85f133fb4d438b860ee6bcfbb11658f642bd3dcde**

Documento generado en 03/11/2022 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tres (03) noviembre de 2022.

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADO | JOSE NICOLAS SEGURA MEDRANO |
| RADICADO | 23-807-40-89-001- 2016-00461 -00 |

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JOSE NICOLAS SEGURA MEDRANO** a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **JOSE NICOLAS SEGURA MEDRANO** identificado con CC 78.020.237. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: legalnotificaciones@citi.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 12.000.000,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07)

de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd4f1366faca0e7eae81b7b709c3a024f4d73af405468d58336f933445e2d46**

Documento generado en 03/11/2022 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tres (03) de noviembre de 2022.

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADO | DONARDO PESTANA PADILLA |
| RADICADO | 23-807-40-89-001- 2018-00008 -00 |

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **DONARDO PESTANA PADILLA** a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **DONARDO PESTANA PADILLA** identificado con CC 78.296.048. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: legalnotificaciones@citi.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 32.761.545,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07)

de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bdccee9d2ffc14b6ab006a3218323c564a114c8def0d0732e840b26cc82ffc**

Documento generado en 03/11/2022 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (03) de noviembre de 2022.

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADA | BERTILDA OLEA VEGA |
| RADICADO | 23-807-40-89-001- 2018-00010 -00 |

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación, basado en transacción extraprocesal realizada entre las partes.

Luego de examinado el expediente, resulta procedente lo pretendido por las partes. Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por la parte ejecutante, con los respectivos anexos necesarios. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06d430b2311a9cfd72c541ca86f0bf405f63806e0a0207e7fbb3fde1ad40815**

Documento generado en 03/11/2022 03:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA
CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | PROCESO ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS |
| SOLICITANTE | MARCIANO JOSE PEÑA PORTILLO |
| RADICADO COMITENTE | 23-001-31-21-003-2016-00238-00 |
| RADICADO COMISIONADO | 23-807-40-89-001-2022-00-368-00 |

Pasa al despacho el presente proceso en el cual se encuentra pendiente para pronunciarse conforme repuesta emitida por la policía Nacional.

CINDY MARGARITA IBAÑEZ MASS

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que fue allegado a este despacho mediante correo electrónico oficio No. GS-2022-074410 DECOR, de fecha 30 de Octubre del 2022, proveniente de la policía Nacional, en el que informa que para la fecha prevista día 03 de Noviembre del año en curso, es imposible la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble denominado “LA TRANQUILIDAD”, ello teniendo en cuenta la caída del puente que conduce del municipio de Tierralta al municipio de Palmira.

En consecuencia, a lo anterior este despacho procederá a fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia encomendada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

ORDENA

PRIMERO: Fíjese como fecha para la diligencia de restitución el día **16 de noviembre del 2022 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO. Comuníquese la totalidad de la presente comisión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD, sede Montería, a fin de que realicen lo propio con destino a la práctica de la diligencia. Déjense las constancias de envío dentro del presente expediente.

TERCERO: Oficiese en tal sentido al señor comandante del Quinto distrito de esta localidad, a fin de poner a disposición personal policial a su mando para el respectivo acompañamiento del personal del juzgado.

CUARTO: Oficiese en tal sentido al señor Coronel del Batallón del Ejército Nacional de esta localidad, a fin de poner a disposición personal a su mando para el respectivo acompañamiento del personal del juzgado

QUINTO: Informar, por Secretaría, a la Policía Nacional, Ejercito, y a la Unidad de restitución de tierras a los siguientes correos:

div07@buzonejercito.mil.co

decor.notificacion@policia.gov.co

decor.cosec-sat@policia.gov.co

decor.etierraalta@policia.gov.co

sergio.urango@restituciondetierras.gov.co

abelardo.rodriguez@urt.gov.co

ramon.arango@urt.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29840660e2a9e3d713d1bdaad954fa1d291c87f0447a39aa36e1269907b1e6b**

Documento generado en 03/11/2022 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tres (03) noviembre de 2022.

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE | MARCO AVILES BEGAMBRE |
| DEMANDADO | MANUEL VARGAS HERAZO |
| RADICADO | 23-807-40-89-001- 2022-00386 -00 |

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver su admisibilidad.

La demanda presentada fue inadmita mediante auto que antecede, en motivación al no aporte de la documentación correspondiente, a fin de corroborar el envío de la demanda a quien funge hoy como demandado.

Para tales fines, de manera posterior y dentro del término otorgado el apoderado judicial demandante, presenta la subsanación, aportando los documentos requeridos, de tal forma que la solicitud, ahora si cumple con los requisitos. establecidos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a admitir la misma.

Por su parte, y como quiera que, en la demanda, entre otras cosas, se pretende el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de abril de 2022, no se escuchará a la parte demandada hasta tanto no consigne a órdenes de este despacho, como depósito judicial, el dinero por concepto de cánones de arrendamiento causados, los que se causen, y los servicios públicos dejados de pagar. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por **MARCO AVILES BEGAMBRE**, con C.C. 78.748.999., contra **MANUEL ANTONIO VARGAS HERAZO** con C.C. 78.766.007. De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho a la defensa.

SEGUNDO. Abstenerse de escuchar a la parte demandada hasta tanto no consigne a órdenes de este despacho, como depósito judicial, el dinero por concepto de cánones de arrendamiento causados, los que se causen, y los servicios públicos, en caso de existir, dejados de pagar. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P

TERCERO. Reconocer a **JEAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ** con T.P. 345.997. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO. Notifíquese a las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 301 de; C.G.P, o al tenor de lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b058ce937c90224954bc95983ce04e6d6a9f53e722d94b2495406600251edd93**

Documento generado en 03/11/2022 03:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>